



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7235	11/03/2021
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CIRMO 3-102:

Compensación Interbancaria de Billetes (CIB). Su adecuación de requisitos y límites.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Establecer, a partir del 15.03.21, que las tenencias de billetes de "Buen Uso" y "Deteriorados" afectados a la operatoria de Compensación Interbancaria de Billetes para el conjunto de todas las sucursales de cada entidad financiera, no deberá superar el menor de:
 - a) 10 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad del segundo mes anterior al de cómputo, dividida por el factor k previsto en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; y
 - b) 10 % de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de la entidad del segundo mes anterior al de cómputo, bruta de franquicias.
2. Incrementar, a partir del 15.03.21, a \$ 3.000 millones el límite para la ampliación estacional previsto en el acápite b) del punto 2.2. del Anexo a la Comunicación "A" 5848 (texto según la Comunicación "A" 6741).
3. Facultar a la Subgerencia General de Medios de Pago para entender en todo lo concerniente a su aplicación.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Maria Daniela Bossio
Subgerenta General de Regulación Financiera

Julio Cesar Pando
Subgerente General de Medios de Pago

ANEXO



B.C.R.A.	ADECUACIÓN DE REQUISITOS Y LÍMITES PARA PARTICIPAR EN COMPENSACIÓN INTERBANCARIA DE BILLETES (en el marco de las Comunicaciones "A" 5848, "A" 5670 y "A" 6741)	Anexo a la Com. "A" 7235
----------	---	--------------------------

1. Requisitos.

Las entidades financieras adheridas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.1. Contar con calificación 1, 2 o 3 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 1.2. No registrar deudas por asistencias financieras otorgadas por situaciones transitorias de iliquidez en los términos de los incisos b) y c) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- 1.3. No registrar, en promedio, deficiencias en la integración de efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos, en las últimas tres posiciones.
- 1.4. No registrar deficiencias de integración de capitales mínimos en la posición inmediata anterior que resulte exigible conforme al régimen informativo vigente.
- 1.5. No encuadrarse en los artículos 34 o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.
- 1.6. No presentar atrasos o incumplimientos en los regímenes informativos.

Las entidades financieras públicas cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los puntos 1.1. a 1.5.

2. Límites.

2.1. Máximos globales.

La suma de las tenencias de billetes de "Buen Uso" y "Deteriorados" afectados a la operatoria de Compensación Interbancaria de Billetes para el conjunto de todas las sucursales de cada entidad financiera, no deberá superar el menor de:

- a) 10 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad del segundo mes anterior al de cómputo, dividida por el factor k previsto en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- b) 10 % de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de la entidad del segundo mes anterior al de cómputo bruta de franquicias (punto 1.5. de las normas sobre "Efectivo mínimo").

2.2. Ampliación estacional.

El límite determinado en el punto 2.1. podrá ser ampliado por el BCRA en forma transitoria, entre el 1° de febrero y el 31 de mayo y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre, por hasta el menor de los siguientes montos:



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- a) el 50 % del importe previsto en el acápite b) del punto 2.1., según corresponda; y
- b) \$ 3.000 millones.

Sin perjuicio de lo anterior, el BCRA podrá también considerar excepcionalmente solicitudes que superen ese límite cuando la entidad financiera manifieste con carácter de declaración jurada la necesidad de contar con una mayor ampliación estacional para afrontar el desarrollo de sus operaciones en ese período. Los aumentos solicitados deberán estar fundados y en ningún caso la ampliación total podrá superar el importe de las acreditaciones mensuales proyectadas para un mes en sus "Cuentas sueldo/de la seguridad social" y en "Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social".